

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00034 00

De una revisión de las diligencias, el Juzgado advierte que con la demanda no se adosó documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso que a su tenor reza: «[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley» (Subrayas nuestras).

Norma que es armónica con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio Patrio. Desde ese aspecto, para iniciar la ejecución debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, mismas que cuestiona el despacho, pues, obsérvese que en el plenario no se vislumbra título ejecutivo del cual se pueda ordenar la ejecución aquí pretendida y que, en puridad, es el necesario para incoar esta acción coercitiva (art. 430, CGP).

La sola mirada a la parte pertinente del documento¹ reafirma lo dicho, tal como se observa a continuación:

PAGARÉ No.

Por la suma de:	\$ _____	COLFUTURO Res: Oscar Andrés Lizarraga Cortés
Fecha de Vencimiento:	_____	Fecha: 30/10/2023 14:19:51 Se-Res: BIT-2012-4076692
Línea de Crédito:	Programa Doctoral "Becas COLCIENCIAS"	
Beneficiario:	_____	
	C.C.	

Yo, Oscar Andrés Lizarraga Cortés, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto: PRIMERO: Que me obligo a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente a la FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA (En adelante COLFUTURO), o a su orden, en sus oficinas de _____, la suma total de _____

(\$ _____) moneda legal colombiana, la cual se discrimina en la siguiente forma:

a) Capital: _____
(\$ _____);

b) Intereses causados: _____
(\$ _____); y,

c) Otras obligaciones: _____
(\$ _____).

Sobre la suma correspondiente a capital pagaré intereses de mora a partir del día del vencimiento a la tasa máxima legal vigente para cada mes. SEGUNDO: Declaramos conocer

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

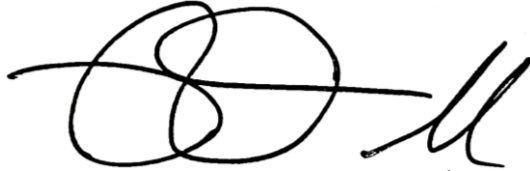
¹ Archivo "002Titulo".

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c387a94a1fc17509e26a6c924c259746fb8fec9ebb88555863015d3a5c6f961**

Documento generado en 01/02/2024 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>